Juan y á su cuñado, á los quales no podra rremover sin justa causa, y en este caso ha de ser dando cuenta á este Ylre Cuerpo para su deliberacion, y dando la competente fianza para la seguridad de los Abastecedores y Rexistantes, á quienes semanalm.te satisfaga el importe de las Carnes q.e se degüellen, cuyo nombram.to tiene aceptado y á mayor abundamiento de nuevo acepta, y en cumplimiento á todo lo Rferido, otorga, que se obliga á hacerse bien y fielmente en dho encargo haciendo y practicando todo aquello q.e sea anexo y perteneciente á el, q.e contribuira diariamente á la expresada Maria Perez con dos rr; q.e mantendra en las Tablas á el Blas Lagan y su Cuñado en el modo y forma q.e acuerda el citado Ylre Ayuntam.to q.e satisfara á los Abastecedores y Rexistantes semanalmente el importe de las Rses q.e se degüellen y vendan; y á el Mayordomo q.e es ó fuere de estos Propios la Renta de dho Matadero; y si asi no lo